

Tipo	Consulta
Asunto	Voto de Interventores en las Mesas electorales en que estén acreditados
Fecha	7 de junio de 1994

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de junio de 1994

Consulta formulada por: Representante General de la Coalición Andalucista Poder Andaluz

Asunto: voto de Interventores en las Mesas electorales en que estén acreditados

- 1º. En el supuesto de fuerzas políticas que concurran a dos procesos electorales y que hayan optado por cumplimentar un único impreso, el aprobado para las elecciones al Parlamento de Andalucía, el interventor cuya credencial no sea conforme con la hoja talonaria en poder de la Mesa Electoral, no podrá votar en la Mesa en que está acreditado, en ninguno de los dos procesos electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.61 de la Ley Electoral de Andalucía.
- 2º. En caso de que no haya existido designación común, los problemas de procedimiento electoral que surjan en cada uno de los procesos citados se regirán por la legislación que le sea aplicable.
- 3º. Del presente acuerdo se dará cuenta a los Representantes Generales de las fuerzas políticas concurrentes a las elecciones al Parlamento de Andalucía del día 12 de junio. así como a las Juntas Electorales Provinciales.